

ORDENANZA N° 08
(Emitida año 2006)

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
FERIA ARTESANAL DE LICAN RAY

VISTOS:

- 1.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria N° 38 celebrada el día 18 de Enero de 2006.-
- 2.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
FERIA ARTESANAL DE LICAN RAY

ARTICULO 1°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Feria Artesanal de Licán Ray, el recinto o espacio de funcionamiento ubicado en calle Cacique Curiñanco N° 315, de esta localidad y en que se ejerce la comercialización de productos exclusivamente artesanales, los días y horas debidamente autorizados y conforme a ésta.

ARTICULO 2°: En la Feria Artesanal solo podrán desarrollar la actividad comercial las personas naturales radicadas en Licán Ray y en sus alrededores, de la comuna de Villarrica, y que estén en posesión del correspondiente permiso al día, las que se denominarán feriantes.

Sin perjuicio de lo anterior, de haber puestos disponibles se considerará la posibilidad de arrendar a personas no radicadas en Licán Ray, de preferencia que correspondan a la comuna de Villarrica.



ARTICULO 3º: Los feriantes al momento de solicitar el correspondiente permiso, ante el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, deberán acompañar todos los antecedentes, que procedieren, señalados en el artículo 13º de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando, a juicio de la Jefa de Rentas y Patentes, fuere procedente o estrictamente necesario, ésta podrá solicitar informes ya sea al Delegado Municipal o a la Mesa de Trabajo de Organizaciones Sociales de Licán Ray.

Lo que servirá para acreditar o corroborar, entre otros aspectos, la residencia, calidad de artesano (a), pertenencia a una organización, comportamiento como arrendatario de la Feria en periodos anteriores, etc.

ARTICULO 4º: En esta Feria Artesanal solo se autorizará la venta de productos de artesanías que contengan uno o más de uno de los siguiente materiales: MADERA; METALES, YESO; LANAS; CUEROS; ORO; PLATA; FIERRO; PIEDRAS; ALAMBRES; PINTURAS; SEMILLAS; RAICES Y OTROS SIMILARES. Asimismo podrá expendirse otros productos elaborados o materiales, tales como ACEITES AROMÁTICOS, YERBAS NATURALES, O MEDICINALES ÁRBOLES, ARBUSTOS Y FLORES.

En el permiso deberá quedar claramente establecido él, o los rubros autorizados, no pudiendo desarrollarse un rubro diferente al referido en el correspondiente permiso.

ARTICULO 5º: La Feria Artesanal funcionará conforme a la presente ordenanza, de lunes a domingo, en horario continuado entre las 10:00 hrs. y las 24:00 hrs.

ARTICULO 6º: El número de puestos autorizados será determinado por el Depto. de Rentas y Patentes, y cuya superficie máxima será de 2,5 metros de frente por 2,5 metros de fondo, con una altura uniforme.



ARTÍCULO 7°: El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días y horarios de funcionamiento fijados en el Art. 5°. Sólo por causa de enfermedad, o fuerza mayor, se podrá ausentar de la Feria Artesanal, situación que deberá ser comunicada por escrito al Administrador, a fin de no perder el puesto, dentro de las 48 horas siguientes de producido el hecho; podrá dejar un solo reemplazante.

ARTICULO 8°: A los feriantes que se les haya caducado el permiso, perderán automáticamente el puesto y la antigüedad en la Feria Artesanal, y para reiniciar actividades, deberán tramitar un nuevo permiso, conforme a los términos de esta Ordenanza.

ARTICULO 9°: Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto, y no podrán estar en contacto directo con el piso o suelo, por lo que estarán a la vista del público en mesones, estantes, anaqueles, cajas, vitrinas o canastos que las protejan y las aislen de cualquier contacto que atente contra la higiene y salubridad.

ARTICULO 10°: Solo y únicamente en virtud de un permiso municipal se podrá ejercer el comercio en la Feria Artesanal, previa suscripción de correspondiente contrato de arriendo por el respectivo local.

ARTICULO 11°: Los permisos serán extendidos por la Municipalidad, a través del Departamento de Rentas y Patentes, previa presentación de resolución sanitaria y pago de impuestos fiscales, cuando correspondiere, y pagados en Tesorería, conforme a la Ordenanza General de Derechos Municipales. La cantidad de permisos estará determinada por el número de locales existentes en la feria.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos municipales que a cada permisionario le corresponda pagar, serán independiente del precio del arriendo por ocupación del local que cada feriante deberá pagar a la Administración de acuerdo al canon de arrendamiento fijado para el local de que se trate y/o condición del permisionario, según las tarifas de arrendamiento que se establezcan formalmente mediante Decreto Alcaldicio.



ARTICULO 12°: Considerando que el permiso habilita a su titular para hacer un uso preferente de un Bien Nacional administrado por la Municipalidad, éste, es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido, traspasarlo, arrendarlo, compartirlo o facilitarlo a terceros, con la salvedad indicada en el Artículo 7° de la presente ordenanza.

De ocurrir esta situación la Municipalidad quedará facultada para poner término inmediato al contrato de arriendo contraído y caducación del correspondiente permiso, pudiendo adjudicar este a cualquier otro artesano que se encuentre en lista de espera y cumpla con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4°.

ARTICULO 13°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio en la Feria Artesanal, deberán solicitarlo en formulario municipal ad hoc y presentarlo en el Depto. de Rentas y Patentes, acompañado de los siguientes antecedentes:

Certificado o declaración de capital.

Resolución sanitaria, si corresponde.

Fotocopia cédula de identidad.

- 2 fotografías tamaño carné, con nombre y número de cédula de identidad.
- Certificado de residencia.
- Certificado de antecedentes personales.
- Iniciación de actividades o pago de impuesto ante Sil que lo habilite para el efecto
- Certificación de la CONADI; acreditación de integrante de comunidad Mapuche; si procediere.
- Acreditación de socio extendida por parte de la Directiva de la organización a la que pertenece.
- Informe favorable, del Delegado Municipal o de la Mesa de Trabajo de Organizaciones Sociales de Licán Ray, cuando la Jefa de Rentas y Patentes expresamente lo solicite.

ARTICULO 14°: Los permisos para la Feria Artesanal deberán ser pagados o renovados en forma previa al funcionamiento del local, para cuyo efecto el Depto. de Rentas y Patentes confeccionará un Rol y los comprobantes de pago correspondientes.



En los permisos se cobrarán los valores establecidos en la Ordenanza General de Derechos Municipales, más el impuesto a la renta y/o a las ventas, según proceda, en coordinación con el Sil.

ARTICULO 15°: Los permisos no pagados oportunamente, serán caducados, sin ulterior recurso, procediendo el Depto. de Rentas y Patentes a otorgarlos a las personas que se encuentren en lista de espera, según la antigüedad que determinará el Rol que existirá en dicho Depto. y que reúnan los requisitos correspondientes.

ARTICULO 16°: La Municipalidad autorizará un solo permiso por grupo familiar. Asimismo, no autorizará permisos de los aquí regulados a comerciantes establecidos; sean ellos o sus cónyuges; cuando estos cuenten con un capital propio, superior a 50 UTM respecto de la última declaración presentada en el Depto. de Rentas y Patentes.

ARTICULO 17°: El permiso deberá ser exhibido obligatoriamente en un lugar visible al público y a organismos fiscalizadores, dentro del local. La transgresión a esta norma, supondrá la inexistencia del permiso y será denunciada al Juzgado de Policía Local.

Junto al permiso, el feriante deberá tener siempre en su lugar de trabajo, la documentación tributaria y sanitaria, si correspondiere, conforme al giro.

ARTICULO 18°: La administración de la Feria corresponderá a la Municipalidad de Villarrica, y la ejercerá en terreno a través del Delegado Municipal de Licán Ray e Inspectores Municipales, quienes tendrán por función la organización, ejecución de acciones, fiscalización, correcta aplicación e instrucción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 19°: El aseo general del recinto de la feria será responsabilidad de todos y cada uno de los feriantes, principalmente respecto del aseo del frontis peatonal de cada local.




ARTICULO 20°: La extracción de basuras o desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la Feria Artesanal de Licán Ray, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de terceros. Para ello los feriantes serán responsables de mantener contenedores o depósitos de basura especialmente habilitados, los que deberán ser puestos en el acceso del recinto al momento de su extracción.

Sin perjuicio de lo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, para facilitar las labores de depósito y recolección.

ARTICULO 21°: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de Febrero de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




NÉSTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE